

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 9 DE MARZO DE 1993

Nº 22.239

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA DECRETO EJECUTIVO No. 14

(De 3 de febrero 1993)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS USOS DE SUELOS PARA EL AREA REVERTIDA
SECTOR ATLANTICO - SECTOR PACIFICO."

CONTRATO No. 3 - P-93

(De 8 de febrero 1993)

CONTRATO No. 4 - P-93

(De 8 de febrero 1993)

CONTRATO No. 54 - 93

(De 8 de febrero 1993)

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE VIVIENDA DECRETO EJECUTIVO No. 14 (De 3 de febrero de 1993)

"Por el cual se establecen los usos de suelos para el área Revertida
Sector Atlántico - Sector Pacífico."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en usos de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 232 de 27 de septiembre de 1979, se aprobó el Plan General de Usos de Suelos para el área y la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá;

Que según la Ley No. 1 de 14 de enero de 1991, por la cual se adoptan medidas urgentes con respecto a bienes revertidos del área del Canal, emerge la obligación de aprobar o adoptar mediante el correspondiente Decreto el Plan General de Uso, conservación y desarrollo del área del Canal;

Que es conveniente que para las áreas revertidas o por revertir de acuerdo al Tratado del Canal de 1977, deben ser consideradas de acuerdo con una orientación de su tendencia de uso;

Que mediante la Ley 9 de 25 de enero de 1973, el Ministerio de Vivienda, queda legalmente facultado a realizar estudios técnicos en materia urbanística;

Que con fundamento en todo lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Aprobar en todas sus partes el documento denominado "Compendio de los Usos de Suelo para el área revertida Sector Atlántico - Sector Pacífico", elaborado, preparado y sustentado por documentos técnicos por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda.

ARTICULO 2º: Que el documento a que se refiere el artículo anterior será de forzoso cumplimiento para todas las entidades o personas tanto de derecho público como privado.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ARTICULO 3º: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 9 de 25 de enero de 1973; Ley 1 de 14 de enero de 1991, Artículo 179, ordinal 14 de la Constitución.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda

**COMPENDIO DE LOS USOS DEL SUELO
PARA EL AREA REVERTIDA
SECTOR ATLANTICO - SECTOR PACIFICO**

1) OBJETIVO GENERAL:

Contar con un instrumento de organización del espacio del área canalera actualizado, que fundamente el proceso de utilización del área, y sirva como base para la elaboración más detallada de un nuevo plan de uso y conservación del área.

2) OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Determinar los usos establecidos en el área mediante algún instrumento técnico legal.
- Determinar los usos propuestos por el Ministerio de Vivienda, mediante estudios parciales (planes normativos, planes reguladores y otro).
- Elaborar un plano que sintetice los usos establecidos y los propuestos por el Ministerio de Vivienda.

3) ALCANCE:

El presente trabajo no pretende ser un Plan Director, para lo cual se requiere el análisis exhaustivo de todos los componentes del Desarrollo Urbano, sino una simple representación gráfica actualizada, de los usos del suelo definidos, mediante algún instrumento técnico legal y los

propuestos mediante estudios específicos o parciales para el área canalera, específicamente del sector atlántico y para un área del sector pacífico, cuya utilidad consiste en señalar las áreas con potencial para desarrollar diferentes actividades de acuerdo a los estudios citados y que pueden ser variados si estudios más detallados así lo determinan.

SECTOR ATLANTICO:

Desde la entrada en vigencia de los Tratados, el área ubicada en la margen derecha del Canal, ha sido la que ha presentado una mayor disponibilidad de tierras e instalaciones, ya que en la margen izquierdo, sólo han revertido el área boscosa ubicada entre la Carretera a Piña y el campo de Tiro de Piña, el Fuerte de San Lorenzo y el área ubicada al Sur del Campo de Piña, mientras que el resto del área permanece con el carácter de sitio de defensa y área de Coordinación Militar.

Es importante destacar que no obstante lo antes señalado, gran parte del área occidental del sector atlántico, está en proceso de ser declarada área protegida. De acuerdo al anteproyecto de Ley que esta impulsando el INRENARE en coordinación con varias instituciones gubernamentales y no gubernamentales, esta áreas será incorporada al futuro Parque Nacional Interoceánico de las Américas, mientras que el área restante está dispuesta para la ampliación del área requerida para el funcionamiento del Canal.

1) IDENTIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO ESTABLECIDOS:

Como consecuencia de la disponibilidad de bienes en la margen derecha del Canal, en este sector se han desafectado una serie de bienes para usos específicos y se han dado situaciones que definen los siguientes usos del suelo:

a) RECINTOS PORTUARIOS:

Establecidos mediante Resolución No. 358 de agosto de 1984, ocupan los Puertos de Cristóbal, Coco Solo Norte y Coco Solo Sur y sus áreas aledañas, indicadas en el mapa con el número #1.

b) USO RESIDENCIAL:

Localizados principalmente en la Carretera Transistmica y la vía Bolívar, los polígonos identificados en el mapa #1 con los números 2, 3 y 4, fueron desafectados para uso residencial mediante los instrumentos legales que se detalla a continuación:

- Ley #51 del 29 de marzo de 1980, Ley 149 de 26 de Noviembre de 1980, polígono ubicados en Puerto Escondido e identificados con el No.2.
- Ley #1 de 14 de enero de 1990, polígonos identificados con el No.3 localizados en la Carretera Transistmica en frente y a los lados del Hospital de Coco Solo, parte de los cuales han sido invadidos.
- Resolución Ejecutiva #10 de 13 de febrero de 1982, 9 globos de terrenos ubicados en Arcoiris (identificados con el No.4 en el mapa No.1).
- Ley #19 de 29 de septiembre de 1983, da la administración de las áreas destinadas para viviendas en la antigua Zona

del Canal al Ministerio de Vivienda, y se desafectan los polígonos localizados al Sur, del depósito de combustible de Mount Hope, Isla Margarita y el área de La Verbena identificados en el mapa No.1 con el número #7.

Aprobación provisional del Ministerio de Vivienda para el área de Isla Margarita.

c) FACILIDADES PUBLICAS:

Indicados con el No.9 en el mapa No.1, existen en el sector Atlántico del Area del Canal, grandes globos utilizados o asignados para el establecimiento de algún tipo de Facilidades Públicas como son las 15 hectáreas desafectadas por la Ley #44 de 31 de Octubre de 1980, la Escuela Primaria de Coco Solo ocupada actualmente por la Universidad Tecnológica, el Cementerio de Mount Hope.

El área del Aeropuerto ENRIQUE JIMENEZ (France Field), es otro de los grandes globos de terreno que funcionan como para facilidades públicas, no tanto por determinación de algún instrumento legal, sino por el potencial y las características de las propias instalaciones existentes, que estan bajo la administración de la Dirección de Aeronáutica Civil.

d) USO COMERCIAL E INDUSTRIAL:

Con la ejecución del Plan Juan Demóstenes Arosemena, se produjo la instalación de estructuras para la distribución de mercadería y ensamblajes de productos en el área de "FRANCE FIELD", que ha tenido un efecto multiplicador, causando el desarrollo de actividades comerciales en el sector de Coco Solo Sur y una propuesta para el uso industrial liviano en parte de la Isla Margarita (1).

Con la promulgación del Decreto de Gabinete No.17 de 22 de abril de 1992, que reglamenta el arrendamiento de bienes del área revertida para uso diferente al residencial, se abren a licitación algunos bienes, entre los que está el Complejo de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible de Gatún, para uso estrictamente comercial.

e) ZONAS PARA RESERVA ECOLOGICA:

Además de las áreas desarrolladas o con potencial para el uso urbano existe en el sector atlántico áreas vírgenes que forman cauces naturales, pantanos y bosques que deben ser preservados por su gran importancia ecológica, como es el caso del "AREA RECREATIVA DEL LAGO GATUN", zona de reserva ecológica establecida mediante Decreto No.88 del 30 de junio de 1985.

(1) Según aprobación provisional del Ministerio de Vivienda.

2) PROPUESTA PARCIALES DE USO DE SUELO PARA EL SECTOR ATLANTICO:

Con el interés de coadyuvar a la integración del área revertida, al DESARROLLO NACIONAL, el Ministerio ha elaborado algunos estudios dirigidos a orientar el desarrollo de áreas revertidas entre los que podemos señalar las siguientes:

- 1) "Plan Normativo de Ciudad de Arcoiris"
- 2) Proyecto de: Ordenanzas para el Aprovechamiento Predial de MINDI.
- 3) Concepto Urbanísticos y Normativo, Desarrollo Residencial LA VERBENA.
- 4) Análisis del Concepto Urbano (subcentro urbano) en Puerto Escondido.
- 5) Planes Normativo para los polígonos AR-5, AR-6, AR-7, AR-8.
- 6) El Plan Normativo para el poblado de Coco Solo, actualmente en proceso de elaboración.

De los 6 estudios antes señalados los 5 primeros proponen el uso residencial, como uso dominante en las respectivas áreas de estudio, coincidiendo con los usos establecidos en base a algunos instrumentos legales que ya hemos mencionado.

PROPUESTA COMPENDIADA DE USOS DEL SUELO PARA EL SECTOR ATLANTICO:

Para el año de 1990 la Dirección General de Desarrollo Urbano elabora la denominada "PROPUESTA MIVI-90" cuyo único componente es una representación gráfica multicolor que pretende actualizar los usos señalados en el Plan General de Usos del Suelo, el Área y la Cuenca Hidrográfica y el Canal de Panamá, vigente, al incorporarse los usos del suelo establecidos (1) y propone usos del suelo para aquellas áreas que el Plan mantenía con los usos establecidos en el Tratado, por no contar en aquel momento con un plazo de reversión.

Finalmente el plano No.2 presenta la propuesta "MIVI-90", actualizada, específicamente en lo referente al uso del Complejo de Gatún, y el polígono ubicado al Sur del área de depósito de combustible de Mount Hope.

(1) Ver punto No.1 del presente informe.

Adicionalmente, podemos mencionar que el Comité Técnico Interinstitucional se trabaja en la creación del Parque Interoceánico de las Américas que se extiende desde el Atlántico hasta el Pacífico en la margen Oeste del Canal.

Los parques formalmente establecidos son:

- 1) LEY No.8 de 7 de mayo de 1985:

La cual crea el PARQUE NATURAL METROPOLITANO, situado entre el río Curundú, la vía de La Amistad y la Avenida Ascanio Villalaz; cuenta con un área aproximada de 265 hectáreas para usos recreativos y de investigación, manteniendo en su forma natural la flora y la fauna del área.

- 2) LEY No.30 de 30 de Diciembre de 1992

En la cual se establece el PARQUE NACIONAL-CAMINO DE CRUCES, con un área aproximada de 4,000 hectáreas de bosques naturales, para proteger y mantener la zona de bosques naturales que existe entre el PARQUE NATURAL METROPOLITANA y el PARQUE NACIONAL SOBERANIA con el objeto de garantizar a través de este cordón o Corredor Ecológico, el flujo biológico que permita la conservación a largo plazo de la biodiversidad y la supervivencia de las especies de flora y fauna, entre otras.

PROPUESTAS PARCIALES:

El Ministerio de Vivienda, basados en la Ley No.9 de 25 de septiembre de 1973, y la Ley No.1 del 14 de enero de 1991, ha realizado hasta la fecha un total de 8 Planes Normativos o Reguladores de las áreas desarrolladas y por desarrollar de las áreas revertidas, con el fin de brindar un instrumento orientador al desarrollo. Entre los Planes que se han desarrollado, podemos señalar:

- 1) Plan Normativo de Paraíso y Pedro Miguel;
- 2) Plan Normativo para el polígono MIVI-AR-3 (Arraiján)
- 3) Plan Normativo para el polígono MIVI AR-4 (Veracruz)
- 4) Plan Normativo de Altos de Curundú
- 5) Plan Normativo de Balboa y Ancón
- 6) Plan Maestro para el Campo Simón Bolívar
- 7) Plan Regulador para el área Comercial de Corozal
- 8) Plan Normativo de la Ave. de Los Mártires (oficializado mediante Resolución No.1084 de 12 de enero de 1984)

De todos los estudios antes mencionados podemos señalar que los 5 primeros proponen el uso residencial, como uso predominante, las 2 siguientes se destaca el Uso Comercial y el último institucional.

En algunos de los casos no se han respetado las zonificaciones propuestas y se han establecidos uso institucional principalmente en las áreas dispuestas para usos residenciales.

En la actualidad se elabora el estudio correspondiente a Diablo, única área poblado del sector pacífico revertida pendiente del plan.

Dentro de las Propuestas Parciales, el Ministerio de Vivienda ha establecido áreas dispuesta para el desarrollo de una CIUDAD DIPLOMATICA, para lo cual se han presentado 2 alternativas de ubicación (ver mapa #5).

El fin de esta propuesta es el concentrar un gran número de estas sedes, dentro de un sector permitiendo así mayor seguridad y facilidades para el desarrollo de sus actividades.

Así mismo se ha tomado la iniciativa de considerar un sector a orillas del Futuro Corredor Norte para el establecimiento de oficinas gubernamentales, buscando así facilitar el servicio y la labor de estas instituciones, permitiendo que el usuario realice las tramitaciones con mayor celeridad.

Además esto permitirá el Estado el Ahorro en materia de alquiler de edificios inadecuados en las cuales se ubican actualmente.

En las casas en los que se han establecido uso de suelo Recreativo y de Reservas Ecológica, es con el fin de mantener un control dentro de estos sectores, sin que estos signifique que no se permita ningún tipo de desarrollo (residencial, áreas de juegos etc). Podrán realizarse actividades diversas siempre y cuando sean bajo normas especiales establecidas que eviten el menoscabo de la naturaleza de las áreas.

PROPUESTA COMPENDIADA DE USO DE SUELO PARA EL SECTOR PACIFICO:

Al igual que en el atlántico se elaboró una propuesta de uso de suelo denominada "PROPUESTA MIVI-90" en el cual se representaban los uso predominantes que se destacaban en el sector y aquellos ya establecidos por el "PLAN GENERAL DEL USO DE SUELO PARA EL AREA Y LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL CANAL DE PANAMA.

Ahora hemos realizado un compendio de los usos establecidos por algún instrumento legal y aquellas propuestas parciales realizadas por este Ministerio, donde se observó la poca área que queda sin normas ó realizar estudios, y que se refieren principalmente a las áreas aún sin revertir.

SECTOR CENTRAL:

El sector Central forma parte de la Cuenca Hidrográfica, ésta área se ha reservado para viabilizar el tráfico interoceánico y el suministro agua para nuestro consumo, por lo cual se prevee que en él no debe establecerse Asentamientos Urbanos de importancia. Este sector debe mantenerse como una reserva ecológica, para asegurar el correcto funcionamiento del canal.

Por estas razones es conveniente evitar que surjan las actividades primarias, aunque podría desarrollarse actividades piscícolas en los cursos y depósito de agua dulce.

Adicionalmente podría desarrollarse actividades de Tipo Turístico, pero que tendrían que ser analizado adecuadamente por las autoridades correspondientes.

LA CUENCA HIDROGRAFICA:

Esto constituye un subsistema ecológico al que le corresponde hacer factible la función del transporte interoceánico. Es rico en recursos naturales, en el cual puede realizar actividades agrícolas pecuarias y otras, pero se requiere definir con precisión su ubicación y controles para evitar que la explotación incida negativamente sobre el equilibrio ecológico, y que produzca sedimentación, que traería como consecuencia el menoscabo de la capacidad de almacenamiento de agua en los embalses.

Para el logro del uso racional, de este espacio se requiere más que prohibir su uso, establecer controles adecuados que permita el aprovechamiento del recurso. Por el cual Ministerio de Vivienda, preparará Normas y Códigos de Zonas Especiales para el Desarrollo de Actividades Controladas dentro de la Cuenca.

Para esto se trabajará conjuntamente con el INRENARE y el Comité Técnico Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, instituciones éstas especializadas en el desarrollo y control de estas áreas.

Para el logro de la conservación ecológica se han dispuesto 6 Parques Nacionales y un monumento natural de los cuales 4 se localizan dentro de la Cuenca al igual que el monumento natural que son:

- 1) Parque Nacional Soberanía (Decreto No. 13 de 27 de mayo de 1980)
- 2) Area Recreativa del Lago Gatún (Decreto No. 88 del 30 de junio de 1985).
- 3) Parque Nacional Chagres
(Decreto Ejecutivo No. 73 de 2 de octubre de 1984)
- 4) Monumento Natural BARRO COLORADO
(Establecido por Canje de Notas de los Tratados del Canal de Panamá de 1977).

Los otros parques se localizan, dos dentro del sector pacífico y uno en sector atlántico, ya descritos con anterioridad.

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO No. 3 -P- 93
(De 8 de febrero de 1993)

Entre los suscritos, a saber: Ing. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR., varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8-92-171, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el Artículo 69 y 70 del Código Fiscal, por una parte y por la otra: Ing. RAMON A. MORAN, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-104-59, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES NACIONALES, S.A.**, inscrita al tomo 685, folio 485, asiento 132543, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato administrativo de obra, como consecuencia de la Licitación No.20-92, celebrada el día 23 de noviembre de 1992, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No.158-92 del 11 de diciembre de 1992, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de Un (1) Edificio HORTENSIA, ubicado en Calle 14, Barrio de Santa Ana, Provincia de Panamá.

Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutados por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada, obra, las cuales forman parte de este Contrato.

Con posterioridad a la Licitación EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario

para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada de la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonable.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de CUATROCIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS (B/448,987.00). Esta suma será pagada contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No.0.14.1.1.0.03.02.519, (Reserva vigencia 1992).

SEXTA: EL CONTRATISTA conviene que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/149.66), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.89, del 22 de diciembre de 1976, y el Decreto No.9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta

contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses. En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerá de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, permiso de construcción, permiso de ocupación y siminares los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No.15-016865.8 - - - - - expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. - - - - - por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENA Y TRES BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/224,493.50) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato, que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el Artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las especificaciones.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. Endoso No. 1/15-016/^{865.8} expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. --- por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/224,493.50) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del Ministerio de Vivienda.

DUODECIMA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se deriva de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 20-001968-0 ---, expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. --- por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/175,000.00).

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.

4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La insolvencia financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos intencionales en el numeral 29 de este contrato.
6. El incumplimiento del contrato.

PRIMA OBLIGA: La PRIMERA OBLIGA que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, y los Pliegos Técnicos Generales y Especiales, Planes, Adjuntos y otros documentos preparados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cobios y modificaciones que surjan para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo obligando tanto al CONTRATISTA como al ESTADO a observarlos fielmente.

EL CONTRATISTA adelanta y avisa timbres por valor de CINCUENTA DOLARES Y NUEVE CÉNTAVOS (54.99) y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO
Ing. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA
Ing. RAMON A. MORAN
Diseño y Construcciones Nacionales, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO - MINISTERIO DE VIVIENDA.
Panamá, 8 de febrero de 1993.

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.
Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO No. 4 - P- 93
(De 8 de febrero de 1993)

Entre los suscritos, a saber: Ing. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-92-171, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el Artículo 69 y 70 del Código Fiscal, por una parte y por la otra: Ing. VICENTE EMILIO TORRES BARBOSA, varón, panameño nacido en el extranjero, mayor de edad, vecino de esta ciudad,

portador de la cédula de identidad personal No. PE-4-145, en su carácter de Representante Legal de la Empresa T & T PROYECTOS Y DISEÑOS, S.A., inscrita en ficha 249605, rollo 32885, imagen 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato Administrativo de Obra, como consecuencia de la Licitación Pública No. 19-92, celebrada el día 30 de octubre de 1992, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No. 143-92, de 25 de noviembre de 1992, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de dos (2) Edificios HORTENSIA más Infraestructura, ubicados en Calle 16 Oeste, Barrio de Santa Ana, Provincia de Panamá.

Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutadas por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte de este Contrato.

Con posterioridad a la Licitación EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada de la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificada y razonable.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/773,855.50)**. Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representan los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a las Partidas Presupuestarias Nos.3.30.1.2.8.01.01.519 por la suma de B/749,933.49 y No.3.30.1.2.9.01.01.519 por la suma de B/23,922.01, Reserva vigencia 1992.

SEXTA: EL CONTRATISTA conviene que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON NOVENIA Y CINCO CENTESIMOS (B/257.95)**, por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.89 del 22 de diciembre de 1976 y el Decreto No.9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses. En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de

Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán de común acuerdo el valor total de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, Permiso de Construcción, Permiso de Ocupación y similares, los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No. 15-016778.6 - - expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. - - - - - por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/386,927.75)** que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato, que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el Artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. Endoso No. 1 / ^{15-016778.6}, expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. - - - - - por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/386,927.75)**, que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del total del

valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del Ministerio de Vivienda.

DUODECIMA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.20-001945-6-00000 -, expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A. - - por la suma de **CIEN MIL SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/175,000.00)**.

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir, la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
2. La formulación del concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se precure siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo.

6. El incumplimiento del contrato.

DECIMA CUARTA: El CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documento preparados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo obligando tanto al CONTRATISTA como al ESTADO a observarlos fielmente.

EL CONTRATISTA adhiere y acula timbres por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES RAUTAS CON NOVENA CENTESIMOS (B/773.93), y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO
Ing. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA
Ing. VICENTE EMILIO TORRES B.
T & T Proyectos y Diseños, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO - MINISTERIO DE VIVIENDA.
Panamá, 8 de febrero de 1993.

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.
Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO No. 54 - 93
(De 8 de febrero de 1993)

Entre los suscritos, a saber: Ing. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.8-92-171, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el Artículo 69 y 70 del Código Fiscal, por una parte y por la otra: Ing. JOSE MANUEL AMADO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-195-304, en su carácter de Representante Legal de la empresa JACSI PANAMA, S.A., inscrita en Ficha 231106, Rollo 28362, Imagen 40 de la Sección de la Persona

Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente Contrato Administrativo de Obra, como consecuencia de la Licitación Pública No.22-92 celebrada el día 11 de noviembre de 1992, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No.155-92 de 7 de diciembre de 1992, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de Un (1) Edificio HORTENSIA más Obras de Infraestructura, ubicado en Calle 19 y Ave. A, Barrio de El Chorrillo, Provincia de Panamá.

Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutadas por **EL CONTRATISTA** en todo de acuerdo con los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte de este Contrato.

Con posterioridad a la Licitación **EL CONTRATISTA** suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada de la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que **EL ESTADO** considere justificadas y razonable.

CUARTA: En la ejecución del trabajo **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de

gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de **EL CONTRATISTA**.

QUINTA: **EL ESTADO** se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS (B/.399,749.00). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a **EL CONTRATISTA**, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No. 3.30.1.2.9.01.01.519, (Reserva vigencia 1992).

SEXTA: **EL CONTRATISTA** conviene que en concepto de multa, pagará a **EL ESTADO** la suma de CIENTO TREINTA Y TRES BALBOAS CON 25/100 (B/.133.25), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a **EL CONTRATISTA**.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.89, del 22 de diciembre de 1976 y el Decreto No.9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: **EL ESTADO** se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así converga a sus intereses. En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y **EL CONTRATISTA** establecerán de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un

porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es caso de Bonos, Permiso de Construcción, Permiso de Ocupación y similares los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de **EL ESTADO**, se considera necesario efectuar ajuste a la obra el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No. 04-02-979-00 - expedida por la Compañía NACIONAL DE SEGUROS, S.A. - - por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.199,874.50) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de **EL ESTADO**, conforme el Artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

UNDECIMA: **EL CONTRATISTA** ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No.04-04-979-00, Endoso/^{No.1}, expedida por la Compañía NACIONAL DE SEGUROS, S.A. - - - - - por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.199,874.50), que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de

materiales tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de **EL CONTRATISTA** en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del Ministerio de Vivienda.

DUODECIMA: **EL CONTRATISTA** asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de construcción que afecte a sus obreros, personal de **EL ESTADO** o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, **EL CONTRATISTA** presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.06-01-5005-0 y En/ ^{doso} expedida por la Compañía NACIONAL DE SEGUROS, S.A. - - - - - por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.175,000.00).

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. Lamuerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que debe producir, la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**.
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de **EL CONTRATISTA** o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de **EL CONTRATISTA** cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.

5. La independencia financiera de EL CONTRATISTA, que se produce siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo.
6. El incumplimiento del contrato.

DEBERA CUMPLIR: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Pliegos, Adjuntos y demás documentos preparados por el Ministerio de Vivienda y Turismo y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

EL CONTRATISTA adjunta y ambla timbres por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS C/575/100 (B/.399.75) y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO
Ing. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA
Ing. JOSE MANUEL AMADO
Jacsi Panama, S.A.

REFRENDANDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO ubicada en Calle 13 Río Abajo, al señor Liao Yuk Ming con cédula número N° 14-535. Por este medio Yo aviso en nombre y representación del Sr. Gustavo Lou Ng, varón, panameño, mayor de edad portador de la cédula 8-240-445 debidamente autorizada mediante poder otorgado que hemos dado en venta el establecimiento comercial denominado **AL-MACEN JULIO**, ubicada en Avenida Central No. 202 local No. 3, Edificio Gálvez, amparado bajo la Licencia Tipo B., registro No. 21329, a favor de la Sociedad **JAKELINE'S REGALOS Y FANTASIA S.A.**, la anterior se hace con el fin de cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio.

Wong Achu, con cédula número Pe - 2-60, vendí mi establecimiento comercial tipo B. Denominado **ABARROTERIA y BODEGA EL ALCOHOLITO**

Segunda publicación
AVISO DE VENTA
YO, Ng Lay Yin de Lou, mayor de edad cédula

que hemos dado en venta el establecimiento comercial denominado **AL-MACEN JULIO**, ubicada en Avenida Central No. 202 local No. 3, Edificio Gálvez, amparado bajo la Licencia Tipo B., registro No. 21329, a favor de la Sociedad **JAKELINE'S REGALOS Y FANTASIA S.A.**, la anterior se hace con el fin de cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio.

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 2
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú;

HACE SABER:
Que **LUIS A. MITRE**, varón, panameño, mayor de edad, casado natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Avenida Central de esta Población, cedula No. 6-30-813.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 345.81 Mts.2 y se encuentre dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Adela Quintero

SUR: Pura A. Quintero
ESTE: Avenida Central
OESTE: Anicero Mitre
Y, por que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles,

además se entregan sendas copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocú, 10 de febrero de 1993
ISIS MEDRANO OSORIO
Presidente del Consejo
EDILSA M. BARRIA G.
Secretaria Ad-Hoc.

Consejo de Ocú.
Certifico que la anterior es fiel copia de su original.

Edilsa M. Barria G.
Secretaria Ad-Hoc.
Consejo Municipal - Ocú
Fijo el presente hoy 10 de febrero de 1993
Lo destija hoy 8 de marzo de 1993
L-257.983.35
Segunda publicación

LICITACIONES

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL
DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS**

**LICITACION PUBLICA
No. 1-93**

SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LOS ESTU-
DIOS, DISEÑOS, PLANOS DE
CONSTRUCCION Y PLIEGO DE CARGOS
PARA ENSANCHES Y PAVIMENTACION EN
CALLES DE LA CIUDAD DE PANAMA, SANTIAGO
Y CORONADO

ADDENDA No. 1

1. Términos de Referencia
III, Alcance del Trabajo

Se elimina del Pliego de Cargos lo siguiente:

El Segundo párrafo de la página No. 2, completo

Se reemplaza por lo siguiente:

Para la elaboración de los planos de construcción y Pliego de Cargos, el Consultor deberá realizar todas las investigaciones de campo, requeridas para realizar el trabajo, contemplando entre otros los siguientes parámetros: Normas Generales de Diseños (A Policy on Geometric Design Of Highway and Streets-AASHTO 1990), gradientes, geología, cimentaciones, material de construcción, drenajes, mantenimiento futuro, derecho de vía, reubicación de utilidades públicas, efectos en la comunidad; así mismo como cualquier otro parámetro determinado como consecuencia de la información obtenida de la investigación directa en la zona de influencia del proyecto en estudio.

Se elimina del Pliego de Cargos lo siguiente:

El Numeral 1 de la página No. 3, completo

Se reemplaza por lo siguiente:

1. Estudiar el trabajo a realizar, de acuerdo con los requisitos y procedimientos usuales para levantamiento de carreteras y calles, con un grado de precisión 1:5000 y 1:10.000, respectivamente y seguir lo acordado en la organización y métodos propuestos para los estudios sobre la localización efectiva del proyecto.

Se elimina del Pliego de Cargos lo siguiente:

Se reemplaza por lo siguiente:

El Numeral 2 de la página No. 3 completo.

2. Realizar los estudios de suelos requeridos

para el diseño y construcción de las obras. Igualmente deberán diseñar todas las intersecciones, señalización (incluye la ubicación de semáforos con la coordinación y aprobación de la Dirección Nacional de Transporte Terrestre-DINATRATE- del MOP) y todos los trabajos pertinentes a este tipo de proyectos. Determinar las fuentes de materiales con sus análisis respectivos.

Se elimina del Pliego de Cargos lo siguiente:

El Numeral 6 de la página 4, completo.

Se reemplaza por lo siguiente:

Los planos se presentarán en hojas de 0.91 m. x 0.61 m., a escala previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas. Los detalles se dibujarán a una escala adecuada según los mismos. Los planos deberán contener toda la información necesaria para la ejecución de la obra a fin de evitar reclamos del Contratista durante la construcción. Los planos preliminares de las hojas de plano perfil y detalles deberán ser aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

IV. Ensanches y Pavimentaciones

Se elimina del Pliego de Cargos lo siguiente:

A.1 VIA FERNANDEZ DE CORDOBA, TRAMO III, Página No. 8

5. Se colocará carpeta asfáltica sobre el pavimento existente (Eliminar)

A.2 CALLE 50, (Página No. 9)

3. Se colocará carpeta asfáltica sobre pavimento existente (Eliminar).

A.3 ENTRADA PRINCIPAL DE SANTIAGO, (Página No. 10)

5. Se evaluará al pavimento existente y se colocará carpeta asfáltica (Eliminar).

B.2 CALLE 53-E BELLA VISTA, PANAMA (Página No. 12)

4. Se evaluará un Sistema de Drenaje Pluvial, utilizando tubos de 24" y sus respectivas cajas (Eliminar).

Se adiciona al Pliego de Cargos lo siguiente:

A.2 Calle 50, Discoteca Magic hasta la Avenida Justo Arosemena. (Página No. 9)

3. Longitud aproximada 700.0 metros.

A.3 ENTRADA PRINCIPAL DE SANTIAGO, TRAMO I Y TRAMO II. (Página No. 10).

TRAMO I

Inicio del Proyecto: Carretera Panamericana
Final del Proyecto: Esquina de Calle 3a., frente a la iglesia.

TRAMO II

5. Se construirán aceras de 1.20 m.

Condiciones Especiales:

Se adiciona lo siguiente al Pliego de Cargos

20. Evaluación y Adjudicación Definitiva

Para la evaluación de cada propuesta presentada por las empresas participantes se aplicará el siguiente Criterio de Evaluación:

CRITERIO DE EVALUACION

No.	Detalle	Ponderación Parcial / Total %	
1.0	Alcance del Estudio		30
1.1	Apreciación del Proyecto	10	
1.2	Metodología	10	
1.3	Planes del estudio	10	
2.0	Información sobre estudios realizados por la firma		15
2.1	Estudios Similares	5	
2.2	Estudios Relacionados	10	
3.0	Organización		20
3.1	Organigrama	5	
3.2	Cronograma de Expertos	5	
3.3	Cronograma de trabajo	5	
3.4	Secuencia del Estudio	5	
4.0	Personal		30
4.1	Personal Técnico		
	Disponible	10	
4.2	Grado Académico	10	
4.3	Experiencia	10	
	a. Años de dedicación profesional	5	
	b. Trabajos Relacionados	5	
5.5	Estados Financieros		5
5.1	Razón corriente (Liquidez)	3	
5.2	Razón de Endeudamiento (Solvencia)	2	
PORCENTAJE TOTAL			100

POR ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
LICITACION PUBLICA No. 1-93

VENTA DE LOS BIENES INMUEBLES DENOMINADOS "LOTES COMERCIALES EN DON BOSCO"

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 30 de marzo de 1993 se recibirán propuestas en el Salón Ejecutivo del Banco Hipotecario Nacional en el 6to. piso del Edificio Peña Prieta, ubicado en Ave. Balboa, para la venta de LOS BIENES Inmuebles Denominados "Lotes Comerciales en Don Bosco", que se deta-

llan a continuación:

LOTES	AREA	UBICACION
A-2	9,734.83	Don Bosco- Juan Díaz (Entrda al Proyecto - mano Izquierda).
A-3	12,548.11	Don Bosco- Juan Díaz (Entrada al Proyecto- mano derecha).

La propuesta deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

El día 16 de marzo/1993 a las 10:00 a.m. se realizará una reunión previa a la Licitación Pública No. 1-93, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos, en Salón Ejecutivo del Banco Hipotecario Nacional, ubicado en el 6to. piso del Edificio Peña Prieta.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:15 p.m. en la Gerencia de la Administración de Bienes del Banco Hipotecario Nacional, ubicadas en el 5to. piso del Edificio Peña Prieta, localizado en la intersección de calle 40 este y Ave. Balboa, previa cancelación de B/.30.00 en la caja del B.H.N. ubicado en el Edificio Peña Prieta. Estos serán reembolsados a los postores que participaron en este acto público, luego de la devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados tendrán un costo de B/.5.00 cada uno, y no será reembolsable.

Lic. LUIS CARLOS AROSEMENA
Gerente General del
Banco Hipotecario Nacional